MDEI nomine Sea abdos manifiello quenos onos

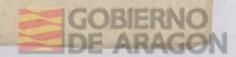
Juan monthon y martin monthon la

bradous be Sinos dellugar destelle

de grado; y de nuestras ciercas sciencias, cercificados bien y lle-

de grado, y de nuestras ciertas sciencias, certificados bien y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y sucestores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo, tiempo sirme y valedera, y en alguna cosa no rebocadera, VENDEMOS,
y luego de presente libramos, cedemos, trassportamos, y desampa
ramos, a y en sauor de vos genonymo Janches fandadano
Domi ciliado en la cue la la le Terce S

para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante qureys, ordenareys, y mandareys: A saber es sametad delon com a social sucessos servino decho lugar el qual esta comuna sucesso servino decho lugar el qual com al dela arigida desmuthe o manques que con face com la rambita y com al de antitudo manques que con ses senientes a servino de com se de com la rambita y com al de antitudo y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os ven demos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, perdenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertence cen, y pertenceer le pueden y deuen, podran y deueran, en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon franco, que se ser de qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon franco, que se ser de se sentenco se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sentenco se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sentenco se sentenco se sentenco se sentenco se se sa saber de se sentenco se sen



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño; y de no auer avido, y de contado recebido en poder nuestro la dicha. cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vicra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui ade lante querreys, ordenateys, y mandareys, ayays, tengays, pofseays, y expleyeeys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue fer dicho, escripto , pensado, y entendido a todo prouecho y viilidad vueltra, y de los vueltros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propriedad, y possession que cenemos, y nos percenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y suera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero possehedor de lo sobredicho, que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y ennombre vueltro, NOMI. NE PRECARIO, tener y posserlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays comar por vueltra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la pre-

sente a vos dicho comprador, y a los vueltros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, vozes, vezes, razones, inftancias, y acciones reales, y personales, veiles, y directas, mixtas,tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays viar y exercer en juyzio y fuera del a vuestro arbitrio y voluntad, cotra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dellos imponientes, o movientes, constituyendo os bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, co libre y general administracion, y plenaria porestad de interar las dichas acciones, y acerca lo lobredicho hazer todas y cada vnas otras cofas, q feñor verdadero de cofa suya propria, puede y suecle hazer, y to que nosocros milmos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos ances de la presente Vendicion, personalmete constituydos, Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos rodos juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligados segun que por la presente nos obligamos a EVICCION plenaria

firmey lealde formion dequalquiere mala sols-

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, monidos, o inuentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el di
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, salvan, y defenderos aquello, con todos sus
derechos vninersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiua passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, fean finidos y terminados: y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys
en todo vuestro derecho y pacifica possessimo de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea y quede en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por voso-

tros



o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y cada uno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelación proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguies eses aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros acontecies perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros os senses fambiumas parte de passar y enterm

bunguist y lugar como es elfobre o arriva Confron Fado per fruiticas y de tanto valor y prouecho, como es le lobredicho que os ven? demos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y fostenido aureys, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, ya aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamosa vos dicho comprador, y a los vueltros, nueltras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auides y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los fitios por vna, dos, y mas confrentaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmen-

te obligados, è hypotecados particularmente y distincta, devidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos esectos que especial obligacion, è hypoteca de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deuetener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos queftros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que coforme alo fobredicho jos sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, de los vueltros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuefires sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vueltros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos emparar, è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, inuentario, y en qualquiere de los arciculos de la lite pendente, tenuta, Firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podays tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de to do lo que por la presente os sera degido, y perreneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros proprios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aque llos.

llos, y nos sometemos a la jurisdicion, cohercion, districtu, examé v compulsa del Reynnestro Señor, su Lugarteniente general. Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugarcenientes, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General, y Oficiales Eclefiasticos del señor Arcobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luezes y Oficia les Eclesiasticos y seglares de qualquiere Reyno, tierra, y Señorio fean, delante de los quales, y de los Lugarrenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y conucnir nos querreys, prometemos, conucnimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por fi, pagar, fatisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para bufcar efericuras, y a todas y cada vnas otras cofas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas,o a alguna dellas repugnantes. fecho funaquelo en alugardefutto acatorce diastdolmes defulle delanofontado del nas eim denuchas sens Jefupoto demil Jegs crintos

dej mustas I gul noop!

gue abol Istobuetho

gue abol Istobuetho

gene try) Of ferre 35.